

29/05/13

## **RESOLUCIÓN**

Mexicali, Baja California a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.-----

**V I S T O .-** Para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades iniciado en contra del **Profesor Emilio Javier García Ramírez**, mediante expediente número **29/05/13**, toda vez que durante su desempeño Docente frente a grupo y Orientador Educativo en la Escuela Secundaria Técnica número 12, con clave de centro de trabajo: 02DST0012L, del municipio de Mexicali, Baja California, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, presuntamente se ha conducido hacia la alumna XXXXXXXXXXXX de manera indebida, ya que durante el ciclo escolar 2012-2013, incurrió en abuso de su empleo, al enviarle mensajes de su celular al de la menor con propuestas de carácter sexual. Lo anterior en contravención con lo previsto por el artículo 46 fracciones II, VI y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con el artículo 13 punto C, segundo párrafo de la Ley para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.--

### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Que es del conocimiento de este Órgano de Control, denuncia presentada por la Ciudadana XXXXXXXXXXXX en el diario La Voz de la Frontera de fecha diez de mayo de dos mil trece, en contra de Emilio Javier García Ramírez, Docente frente a grupo y Orientador Educativo de la Escuela Secundaria Técnica número 12, por el supuesto acoso a la menor XXXXXXXXXXXX, al enviarle mensajes de su celular al de la menor XXXXXXXXXXXX con propuestas de carácter sexual.

-----

**SEGUNDO.-** Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, en fecha diez del mes de mayo del año dos mil trece, emitió el acuerdo de radicación, declarándose competente para conocer directamente del asunto y una vez analizados los autos del expediente estimó la existencia de los elementos probatorios de convicción para fincarle responsabilidad en grado de presunto responsable al **Profesor Emilio Javier García Ramírez**, citándolo para el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades

29/05/13

para el día veintiocho de noviembre del dos mil trece, misma que se llevó a cabo y al no quedar pendiente diligencia alguna, según lo dispone el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California se turnaron los autos del expediente para la emisión de la presente resolución.-----

### CONSIDERANDO:

I.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad con fundamento legal en los artículos 91 y 92 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 3, 5, 54, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículos 32 fracción XII, 23 fracciones I, IV y V del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California .-----

II.- Que la irregularidad administrativa que se le imputó al Servidor Público **Emilio Javier García Ramírez**, consistió en: -----

a) *Que en el mes de septiembre del año dos mil doce, correspondiente al ciclo escolar 2012-2013, incurrió en abuso de su empleo al enviarle mensajes de su celular al de la menor XXXXXXX con propuestas de carácter sexual.* -----

III.- Por lo que para efecto de determinar la responsabilidad administrativa y aplicar la sanción correspondiente, se hace necesario individualizar en primer orden lo siguiente: -----

**SUJETO:** Que tenga la calidad específica de Servidor Público adscrito al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuye, circunstancia que quedó debidamente acreditada en el expediente, con la declaración del involucrado, así como de diversas documentales que obran en el sumario, de lo cual se desprende que el **Ciudadano Emilio Javier García Ramírez**, ostentaba el cargo de Docente frente a grupo y Orientador Educativo en la Escuela Secundaria Técnica

29/05/13

número 12, con clave de centro de trabajo: 02DST0012L, del municipio de Mexicali, Baja California, con las plazas 02-E-00463-089740, 02-E-00463-089741, 02-E-00463-092518, 02-E-00463-095012, 02-E-00463-099915 y 02-E-00463-114197 con 40 horas de servicio, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al momento de cometer la irregularidad que se le imputa. Lo anterior de conformidad con el oficio 426/2013, suscrito por el Contador Público Magdalena Chávez Lara, en su calidad de Director de Administración de Personal del Sistema Educativo Estatal de esta Dependencia, y en donde se acompaña la constancia de servicios del mencionado servidor Público, visibles a fojas 157 y 159. -----

**CONDUCTA:** Que la conducta del Servidor Público **Emilio Javier García Ramírez**, consiste en que presuntamente no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ya que durante su desempeño como Docente frente a grupo y Orientador Educativo en el Centro Escolar de referencia, incurrió en abuso de su empleo al enviarle mensajes de su celular al de la menor XXXXXXXXX con propuestas de carácter sexual, excediéndose de sus funciones como docente, generando un abuso de su empleo ya que como Docente frente a grupo y Orientador Educativo abuso de las funciones propias del cargo, toda vez que, contraviniendo lo previsto por el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, bajo la siguientes fracciones: "II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este; XIX.-Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas. En relación con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 13.- A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país. Punto C, segundo párrafo.- En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes. Lo cual se comprueba con los siguientes elementos probatorios: -----

**A) NOTA PERIODÍSTICA**, consistente en denuncia presentada por la Ciudadana XXXXXXXXXXXX en el diario La Voz de la Frontera de fecha diez de mayo de dos mil trece, en contra de Emilio Javier García Ramírez, Docente frente a grupo y Orientador Educativo de la Escuela Secundaria Técnica número 12, por el supuesto acoso a la menor XXXXXXXXXXXXX, al

29/05/13

enviarle mensajes de su celular al de la menor XXXXXXXXXXXX con propuestas de carácter sexual. Visible a fojas 13 y 14.-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 156 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que se desprende denuncia presentada por la Ciudadana Eloísa Vargas Almejo en el diario La Voz de la Frontera por supuesto acoso a su menor hija con propuestas de carácter sexual.-----

**B) TESTIMONIAL**, consistente en diligencia administrativa realizada el día nueve de mayo del dos mil trece, por personal del Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California en las instalaciones que ocupa la Escuela Secundaria Técnica número 12, al Subdirector del plantel, profesor Sergio Rodríguez Soto, quien esencialmente manifiesta que, *“...me entere del caso porque se presentaron a presentar la queja, la mamá y un tío de la alumna en la cual ellos manifestaban que a través de un teléfono celular de la alumna recibía mensajes de tipo o índole sexual, en estos mensajes no aparecía el nombre de algún maestro pero investigando el número de teléfono se descubrió que este pertenecía al Profesor Emilio Javier García Ramírez...”* Visibles a fojas 7 y 8. -----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 221 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se aplica de manera supletoria, en virtud de que se desprende el testimonio, con respecto de la comparecencia del Subdirector del plantel, profesor Sergio Rodríguez Soto, quien manifiesta que investigando se descubrió que del número telefónico de donde se enviaban los mensajes a la menor XXXXXXXXXXXX, pertenece al Profesor Emilio Javier García Ramírez.-----

**C) DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en acta circunstanciada, de fecha diecinueve de abril del dos mil trece, dirigida al Ciudadano profesor Alfredo Silva Silva, Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, signada por la Ciudadana XXXXXXXXXXXX y el Profesor Rogelio Leal Osuna. En la cual el Profesor Rogelio Leal Osuna manifiesta y se advierte lo siguiente: *“La señora XXXXXXXX se percató de los mensajes desde tiempo atrás a los que no les daba la debida importancia porque creía se trataba de algún chamaco*

29/05/13

*del Ejido, sin embargo, XXXXXX asegura desde que se inicio el presente ciclo escolar la empezó a molestar a través del celular el Profr. Emilio Javier García Ramírez...” Visible a foja 14.-----*

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, prueba con la cual se advierte que el día viernes diecinueve de abril del dos mil trece, la señora XXXXXXXXX y el profesor Rogelio Leal Osuna se presentan al Departamento de Educación Secundaria ante el Profesor Silva Silva para señalar el actuar del profesor Emilio Javier García Ramírez con respecto a los mensajes enviados a la menor XXXXXXXXX.-----

**D) TESTIMONIAL**, consistente en diligencia administrativa realizada el día catorce de mayo del dos mil trece, por personal del Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California en las instalaciones que ocupa la Escuela Secundaria Técnica número 12, al Director del plantel, Rogelio Leal Osuna, quien esencialmente manifiesta que, *“...recibi la llamada de la profesora Lupita Ruiz Sanchez, Coordinadora del plantel, diciéndome que era urgente mi presencia en el plantel, le dije “que tan urgente” y me dijo “pues el caso es que viene una señora hablando de lo que ya le había comentado” ya que la profesora ya me había comentado que el Profesor Emilio mas o menos cortejaba a una niña” “así que cuando llegue encontré a la madre de familia XXXXXXXXX en compañía del Señor XXXXXXXXX, quienes me manifestaron después del saludo estando presente la profesora Ana Cecilia Renteria Martin, y la Profesora María Guadalupe Ruiz Sanchez, diciéndole que en que le podía servir y me dijo “vengo a hablar sobre la conducta del profesor Emilio” y le dije “haber de que se trata, cual es esa conducta que me señala” y me dijo “pues que le envía mensajes a mi hija a deshoras de la madrugada...” visibles a fojas 32 a la 36.-----*

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 221 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se aplica de manera supletoria, prueba con la cual se advierte que el Profesor Emilio Javier García Ramírez, cortejaba a una alumna, enviando mensajes de texto al celular de la menor XXXXXXXXX a altas horas de la noche, según denuncia presentada por la señora XXXXXXXXXXXX.-----

**E) DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en directorio telefónico, consistente en relación del personal docente, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica número 12, proporcionado por el

29/05/13

Profesor Rogelio Leal Osuna, Director del Plantel en diligencia efectuada por este Órgano de Control en fecha catorce de mayo del dos mil trece, en el que esencialmente se observa registrado el número celular del Profesor Emilio Javier García Ramírez, visible a foja 38.-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se aplica de manera supletoria, prueba con la cual se advierte que el número celular XXXXXXXXXXXX, corresponde al servidor público Emilio Javier García Ramírez, por aparecer registrado en la Escuela Secundaria Técnica número 12, relacionado como el número 8 de la lista, con dirección Hacienda el Meson número 344, fraccionamiento el Campanario, código postal 21353 y con el puesto de Profesor.-----

**F) TESTIMONIAL**, consistente en diligencia administrativa realizada el día catorce de mayo del dos mil trece, por personal del Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California en el domicilio de la Ciudadana XXXXXXXXXXX, madre de la menor XXXXXXXXXXX, alumna de la Escuela Secundaria Técnica número 12, quien esencialmente manifiesta, *“...un día en la madrugada estaba haciendo lonche para mi esposo, sonó el teléfono, yo lo conteste cuando yo lo conteste colgaron, después entro un mensaje y yo como metiche, mire un primer mensaje que decía “buenas noches ya me voy a dormir”, y después entro otro mensaje diciendo “mi amor porque no me contestas”, ahí paro porque pensé que era algún chamaco de la escuela, después paso como la semana, era aproximadamente a finales de marzo cuando esto paso, en la madrugada, después yo le agarre su teléfono a mi hija y me volví a meter en los mensajes, en el tercer mensaje que yo leí decía que “le gustaba mucho”, el cuarto mensaje fue cuando le dijo “como la ves te ofrezco quinientos y hasta dos mil si quieres”, porque ya tenia visto un bonito hotel, de decía que se la iban a pasar muy bien, que iba a tomar todas las precauciones necesarias, yo me imagino para no dejarla embarazada, para que mas, eso tu y yo nomas lo sabemos, decía el mensaje, esos son los mensajes que yo leí en el teléfono y venían registrados con el nombre de JESUS y el numero era (XXXXXXXXXXXX)”. Posteriormente presenta a su menor hija XXXXXXXXXXX, alumna del tercer grado de la Escuela Secundaria Técnica número 12, manifiesto lo siguiente...“que desde septiembre del año pasado, casi cuando pase a tercero, estando todos ahí en el salón, teníamos la clase de historia ya que él nos da historia, formación cívica y ética, y ahí cuando toco el timbre para salir a otra clase salieron todos mis compañeros y el profe dijo que me quedara yo, y los plebes me echaban carrilla con el profe y me dijo que me sentara en el mesabanco y yo le dije que que paso y me dijo “mira XXXXXX te voy a decir, tu ya estas grande y eres una mujercita” y yo me quede seria y me dijo que “había ocasiones en que la alumna se enamora del maestro o el maestro de la alumna” aquí esta equivocado porque yo no siento nada por usted ni usted tiene que sentir nada por mi porque es mi maestro, y me dijo “si pero me atraes mucho, me gustas”, yo me quede seria con miedo, y me dijo “dime algo” y le dije que no tengo nada que decir y salí a fuera por mi mochila...” Se anexan seis fotografías con mensajes de texto tomadas al teléfono celular de XXXXXXXXXXX. Visible a las fojas 138 a 154.-----*

29/05/13

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 221 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se aplica de manera supletoria, prueba en la cual comparece la señora XXXXXXXXX y su hija XXXXXXXXX, mostrando los mensajes de texto en el celular de su hija con relación a el acoso sexual hacia la menor a través de mensajes del número celular XXXXXXXXXX, perteneciente al Profesor Emilio Javier García Ramírez.-----

**G) CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA**, consistente en llamada realizada en fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, al número telefónico XXXXXXXXX, por parte de personal adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaria de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, por la cual se advierte y confirma que el número de teléfono celular XXXXXXXXX, pertenece al Profesor Emilio Javier García Ramírez, por así manifestarlo él, en su respuesta de la llamada telefónica realizada por la licenciada Alma Zorina Sánchez López, visible a foja 155.-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 156 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California se aplica de manera supletoria a la Ley de la materia, prueba con la cual se advierte que el número de teléfono celular XXXXXXXXX, corresponde al servidor público involucrado, toda vez que así lo manifestó el Profesor Emilio Javier García Ramírez a la licenciada Alma Zorina Sánchez López el día dieciséis de mayo de dos mil trece, día en que se le marco para aseguró que el número XXXXXXXXX, pertenecía al Servidor Público antes mencionado.-----

**H) TESTIMONIAL**, consistente en declaración emitida ante este Órgano de Control, en fecha siete de octubre de dos mil trece, por la Profesora Ana Cecilia Renteria Martin ante personal del Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaria de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, maestra frente a grupo de la Escuela Secundaria Técnica número 12, quien esencialmente manifiesta que, *"...yo le comente que tenía que platicarlo con su mama por lo fuerte de los mensajes y ella me comento que no podía hacerlo porque perjudicaría a un maestro, yo aun así le dije que lo tenía que hablarlo con su familia independiente de quien fueran, al siguiente día ella me busco y es cuando me dice que maestro le enviaba los mensajes, lo cual yo corrobore por medio del número dándome cuenta que era el número telefónico del Profesor Emilio Javier García Ramírez, cuando yo mire el número se me hizo conocido y para verificarlo*

29/05/13

entre a mi agenda telefónicas de mi celular, dándome cuenta que efectivamente era el número telefónico del Profesor...” visible a fojas 162 a 164.-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 221 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se aplica de manera supletoria, prueba en la cual se desprende que la menor XXXXXXXX le platica a la profesora Ana Cecilia Renteria Martin, que maestro le enviaba los mensajes a su celular, observando que el número del cual se enviaban los mensajes de carácter sexual pertenece al profesor Emilio Javier García Ramírez.-----

**I) TESTIMONIAL**, en Audiencia de declaración, ofrecimiento de pruebas y Alegatos desahogada por el servidor público **Profesor Emilio Javier García Ramírez** el día veintiocho de noviembre del dos mil trece ante personal de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California en donde esencialmente manifestó lo siguiente: “...Relacionado a la notificación hecha para mi presentación, notifico que los mensajes que se me imputan, nunca los he hecho porque mi teléfono se me perdió, esto paso aproximadamente a mediados del mes de septiembre del dos mil doce, estoy de acuerdo que la señora XXXXXXXX tiene el derecho de inconformarse y lo respeto, pero considero que no es legal esta difamación a mi persona, las maestras que mencionan que yo mandaba los mensajes a la jovencita, yo me pregunto, si estuvieron a mi lado o me miraron cuando supuestamente yo enviaba esos mensajes, también me preguntan que si el número telefónico me pertenece y digo que si es mi numero pero yo no envié en ningún momento los mensajes, también aclaro, yo no soy XXXXXXXX y presumo que XXXXXXXX es el novio de la joven XXXXXXXX, información que me proporciono el director de la escuela, el profesor Rogelio Leal Osuna, teniendo entendido que XXXXXXXX es hijo de la intendente del plantel, la Señora XXXXXXXX, quiero mencionar que en algunas ocasiones alumnos de la institución me pedían el teléfono prestado para hablar a sus casas cuando se sentían mal de salud para que pasaran a recogerlos, también manifiesto que en varias ocasiones el teléfono lo dejaba en la oficina los fines de semana, en otras ocasiones lo dejaba olvidado en el salón de clases, en la dirección de la escuela, en el área administrativa y también en el campo de futbol se me caía por estar jugando con los muchachos en horas de extra clases con tal de no perjudicar el horario, también de este número XXXXXXXXXX, se ocupo para hablarle a la señora XXXXXXXX, para que pasara a recoger a su hija XXXXXXXX cuando ella se sentía mal de salud, al parecer problemas de asma, otro aspecto que quiero mencionar es que la puerta de la oficina de Orientación Educativa se encontró violada, caso que se reporto al director de la escuela verbalmente, el cual el director se acerco y constato que efectivamente la puerta estaba violada, una vez más quiero ratificar que yo no envié ninguno de estos mensajes que se me hacen saber, todo esto se me hace muy oscuro de intereses por mi jubilación próxima, ya que dejaría yo tiempo completo y que otros se verían beneficiados a mi salir, además yo no ultraje, ni viole y se me hace injusto este tipo de situaciones que se mencionan, mi atención como maestro fue siempre con mucho profesionalismo hacia la jovencita y hacia todos los alumnos de la escuela, así como a los padres de familia, y se me hace injusto que a mis treinta y cinco años de antigüedad existan intereses en perjudicarme mi vida familiar, social y profesional, ya que nunca he tenido ningún problema de estas características pero contal de perjudicarme, pueden decir muchas cosas que no son ciertas, en el caso de XXXXXXXX, relacionado a su enfermedad a través de la dirección de la escuela se le apoyo económicamente para medicinas, quiero también mencionar que la alumna XXXXXXXXXX en una ocasión se le sorprendió subirse a un pick



29/05/13

*up, invitando a una ex alumna de tercero B, a que le daban ráete al valle de Puebla, el cual la alumna acepto, pero en el camino no la bajaron en el Valle de Puebla, si no que continuaron hasta llegar a un Hotel, la alumna XXXXXXX fue la única que entro con una persona mayor al cuarto quedándose afuera la Ex alumna XXXXXXX, quien pedía que la regresaran, que ella no estaba de acuerdo XXXXXX le decía, que las apoyarían económicamente a lo que XXXXXX no accedió y ante los reclamos constantes tuvieron que regresar, este relato lo manifiesta la Señorita XXXXXXXX, quien pidió que no se siguiera con este relato por temor a su familia, este reporte lo puede constatar la Profesora Ana María Castro, por ser la persona que vio subirse a las dos jóvenes, también quiero mencionar que la escuela siempre apoyo a través del departamento de orientación, a esta niña derivado de los problemas psicológicos que tenia y se le canalizo a grupo FORMA, para su atención, caso que nunca cumplió por falta de atención de parte de la madre, quiero también manifestar que presumo que hubo inconformidad por este procedimiento de atención a la alumna por lo que siento que hay represarías a mi persona ya que tendrían que intervenir autoridades Estatales en su rehabilitación, quisiera mencionar que se preguntara a las dependencias en las que yo he trabajado, sobre mis conductas de trabajo durante mi trayectoria como maestro porque siento que a pesar de que ya estoy jubilado, me siguen perjudicando estos señalamientos, puedo mencionar como jefes que tuve donde estuve comisionado en el departamento de Secundarias, como Profesor Roberto Rodríguez, Profesor Javier Becerra, Profesor Antonio y el Profesor Florencio Hizar, así como a la asociación de padres de familia de la comunidad, autoridades Ejidales, por ultimo quiero agregar que a raíz de esta presunción, el Director de la Escuela, el Profesor Rogelio Leal Osuna, me informa que el intendente Juan Carlos Gutiérrez, le comento que me bajarían una lana siendo todo lo que quiero manifestar...".-----*

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 221 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se aplica de manera supletoria, prueba de la cual se advierte que el servidor público involucrado acepta y reconoce el número telefónico XXXXXXXXXX pertenecer a él, mas no acepta haber enviado los mensajes, argumentando que en ocasiones el prestaba el teléfono a algunos alumnos del plantel para hablar a sus casas cuando se sentían mal de salud para que pasaran a recogerlos a la escuela.-----

Ahora bien, toda vez que la conducta infractora desplegada por el servidor público **Emilio Javier García Ramírez**, se actualizó al no cumplir con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión y no observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; en contravención con lo previsto por las fracciones II, VI y XIX del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículo 13 punto C, en su segundo párrafo, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás aplicables, en relación con el 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que esta no reviste el carácter de grave, pues dado que del análisis de las constancias antes señaladas y de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, a juicio de esta autoridad se considera que

29/05/13

éstas son aptas y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa, en que incurrió el **Profesor Emilio Javier García Ramírez**, siendo servidor público al momento de cometer la irregularidad que se le imputa con adscripción en la Escuela Secundaria Técnica número 12, con clave de centro de trabajo: 02DST0012L, del municipio de Mexicali, Baja California, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, con el cargo de Docente frente a grupo y Orientador Educativo con las plazas 02-E-00463-089740, 02-E-00463-089741, 02-E-00463-092518, 02-E-00463-095012, 02-E-00463-099915 y 02-E-00463-114197 con 40 horas de servicio, pues en términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, las pruebas deben ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización establecidas en el Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado; otorgándoles a dichas probanzas el valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 183, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 223, en relación con los Artículos 255 y 256 del ordenamiento legal citado y aplicado con relación a los artículos 6 y 66 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; acreditándose plenamente la responsabilidad administrativa en que incurrió el **Profesor Emilio Javier García Ramírez**, en su calidad de servidor público y dado el carácter que desempeñaba en el tiempo en el que sucedieron los hechos como Docente frente a grupo y Orientador Educativo en la Escuela Secundaria Técnica número 12, con clave de centro de trabajo: 02DST0012L, del municipio de Mexicali, Baja California, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión, y no observo buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste y las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.-----

#### IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-----

A efecto de determinar plenamente sobre la responsabilidad administrativa en que incurrió el **Profesor Emilio Javier García Ramírez**, es necesario analizar las pruebas aportadas en el sumario, en relación con la conducta desplegada por el servidor público involucrado, misma que deberá encuadrar dentro de los supuestos previstos en las fracciones II, VI y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículo 13 punto C, en su segundo párrafo, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás aplicables. -----

29/05/13

Ahora bien, apreciando que fue en conciencia el valor de las pruebas adminiculadas entre sí en los términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización de las pruebas establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria, se concluye que dichos medios de convicción resultaron aptos y suficientes para acreditar la plena responsabilidad en que incurrió **Emilio Javier García Ramírez**, durante su desempeño como Docente frente a grupo y Orientador Educativo en la Escuela Secundaria Técnica número 12, pues no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, que le obliga a laborar dentro del marco normativo relativo a las funciones de docente, la cual debe de realizarse una aplicación rigurosa de la normatividad que reglamenta sus funciones. -----

Toda vez que ha quedado plenamente establecido que Emilio Javier García Ramírez, realizó actos que implicaron un abuso de su empleo al enviarle mensajes de su celular al de la menor XXXXXXXXXXXX con propuestas de carácter sexual, abusando de las funciones propias del cargo, toda vez que el propósito del puesto como profesor, es contribuir a la formación integral del educando, mediante su actualización y mejoramiento profesional permanente y como orientador, colaborar al desarrollo integral del educando, favoreciendo la creación de actitudes para lograr una vida plena, equilibrada y constructiva en el ambiente escolar, familiar y social. Al realizar las diligencias administrativas correspondientes, se tiene que el Subdirector Sergio Rodríguez Soto, afirma que a través de un teléfono celular, la alumna XXXXXXXXXXXX, recibía mensajes de tipo o índole sexual, de los que menciona no aparecía el nombre de algún maestro, pero que investigando el número de teléfono, se descubrió que este pertenecía al Profesor Emilio Javier García Ramírez, así también el Director, profesor Rogelio Leal Osuna, comenta que el número de teléfono celular que tienen registrado en el plantel es el XXXXXXXXXXXX, (fojas 7 a 8 y 32 a la 36), debiéndose considerar las declaraciones realizadas por los mismos como prueba plena, aunado a llamada telefónica, realizada en fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, al número telefónico 686 155-02-84, por parte de personal adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaria de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, por la cual se advierte y confirma que el número de teléfono celular XXXXXXXXXXXX, pertenece al Profesor Emilio Javier García Ramírez, por así manifestarlo él, (foja 155), así como declaración realizada por la Profesora Ana Cecilia Renteria Martin, profesora frente a grupo de la Escuela Secundaria Técnica número 12 ( foja 162 a 164), en la que se advierte, que la alumna XXXXXXXXXXXX, le dice que un profesor le envía mensajes de texto a su celular, de los cuales al ver que el número del remitente es XXXXXXXXXXXX y corroborar en su agenda telefónica, se da cuenta que pertenece al Profesor Emilio Javier García Ramírez, se observa también en Diligencia administrativa, realizada el día catorce de mayo del dos mil trece, por personal del Departamento de Responsabilidades de

29/05/13

la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California en el domicilio de la Ciudadana XXXXXXXXXXXX, madre de la menor XXXXXXXXXXXX, alumna de la Escuela Secundaria Técnica número 12, quien manifestó descubrir los mensajes una vez que la menor le dejó su teléfono celular porque el de ella estaba descompuesto, mensajes de tipo sexual toda vez que estos eran de propuestas hacia mi hija, diciéndole que le gustaba y que quería estar con ella, que le pagaba entre otros (foja 139 a 142).-----

Por lo que resulta oportuno que esta autoridad haga referencia a lo que el servidor público de mérito manifestara al desahogar la audiencia de ley, misma que fue debidamente mencionada en el Considerando III, al desahogar su garantía de audiencia, en la que manifestara lo que a su derecho convino, en donde tuvo la oportunidad en el apartado correspondiente de ofrecer pruebas a efecto de desacreditar la imputación, situación que el servidor público no ofreció prueba alguna, por lo que no hubo necesidad, de valorar y examinar pruebas a su favor y considerando que no quedo pendiente diligencia alguna correspondientes a la pruebas, esta Autoridad declara cerrado el periodo probatorio pasando a la etapa de alegatos con fundamento en el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y realizando la formulación de alegatos correspondientes en los cuales indico lo siguiente: -----

“...no tengo nada más que alegar en la presente audiencia....”-----

Ahora bien tales elementos probatorios resultan aptos y suficientes para establecer que Emilio Javier García Ramírez, tuvo intervención directa en la comisión de las irregularidades previstas en las fracciones II, VI y XIX del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California que han quedado transcritas en el considerando anterior, toda vez que ha quedado plenamente establecido que el mismo al desempeñarse como Docente frente a grupo y Orientador Educativo en la Escuela Secundaria Técnica número 12, no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abusando de las funciones propias del cargo, aunado a que el servidor público de referencia no aporta al sumario, argumentos en su defensa idóneos y tendientes a desvirtuar la imputación que lo exima de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurriera.-----

#### **V.- SANCION.**-----

Tomando en consideración que el **Profesor Emilio Javier García Ramírez**, en su carácter de Servidor Público, resulto ser plenamente responsable de la falta administrativa que se le imputó, en uso del arbitrio que a este Órgano de Control le otorga el **artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California**, procede al

29/05/13

análisis de cada uno de los elementos que según el artículo antes mencionado, deben ser tomados en cuenta para aplicar la sanción.-----

Por lo tanto de acuerdo a la **fracción I** de tal precepto, relativo a la gravedad de la infracción cometida, debe de tomarse en cuenta que se generaron infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos no grave, sin embargo no solo faltó a los principios de legalidad y honradez que lo obligan a laborar en un marco normativo de respeto a las leyes que rigen las funciones que tenía encomendadas y a observar en todo momento la lealtad que ante la Institución que le proporcionaba entre otras cosas, los medios para su desarrollo profesional; si bien su conducta en si es irregular, ya que como profesor debió contribuir a la formación integral del educando, colaborando al desarrollo integral del mismo, más no el envió de mensajes de celular a la menor XXXXXXXXXXXX con propuestas de carácter sexual.-----

La **fracción II** alude a que debe ser tomado en cuenta el grado de culpabilidad en el que obró el servidor público; el grado de culpabilidad es suficiente ya que se aprovecho de su cargo y superioridad en la Escuela al ser una figura de autoridad para los alumnos, aplicando medidas de abuso y acoso hacia la menor XXXXXXXXXXXX, con propuestas de carácter sexual.-----

**Fracción III**, debe establecerse si es conveniente suprimir prácticas como las que se analizan; y en este caso, se considera que efectivamente es necesario suprimir practicas que atenten contra normas de interés general como las que en este caso se violaron tendientes a proteger los derechos de los menores de edad quienes son alumnos de las mismas, apoyarlos en el desarrollo de su formación integral no solo como alumno sino como persona, así como el evitar maltrato, perjuicio, daño, abuso o acoso a los alumnos, debiendo en todo momento protegerlos física y psicológicamente.-----

Según la **fracción IV**, deben de analizarse las circunstancias socioeconómicas del servidor público; en base a ello, se determina que al momento de cometer la falta que se le atribuye, ejerció el cargo de docente en la Escuela Secundaria Técnica número 12, con clave de centro de trabajo: 02DST0012L, del municipio de Mexicali, Baja California, con 40 horas de servicio, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California; circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que denotan que el involucrado no padecía retraso cultural, pues como Docente frente a grupo y Orientador Educativo y con un sueldo mensual aproximado de \$20,400.00 M.N. (VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que demuestran que el involucrado tiene la preparación para percatarse de las consecuencias legales de su actuar, por lo que no se encontraba inmerso en un medio que lo privara de capacidad

29/05/13

cognitiva al grado de omitir con lo estipulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

La **fracción V** impone el deber de analizar el nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público al momento de cometer la falta. En cuanto al nivel Jerárquico del infractor, ostenta el cargo de docente y orientador del plantel educativo de referencia, invariablemente debió de actuar, con responsabilidad y cumplir de modo eficiente y eficaz el cargo encomendado, así como las funciones inherentes al mismo y evitar incurrir en la irregularidad que se tuvo por acreditada; en cuanto a los antecedentes debe tomarse en cuenta, por lo que es preciso anotar que no se cuenta en este Órgano de Control con antecedente en contra del mismo.-----

En cuanto a la **fracción VI** igualmente deben de ponderarse las condiciones y los medios de ejecución; toda vez que dirigirse a una alumna menor de edad, con propuestas de carácter sexual, queriendo obtener algún favor sexual, se incumple en la conducta de respeto y rectitud entre otras establecidas en el artículo 46 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

La **fracción VII** señala que debe tomarse en cuenta la antigüedad en el servicio, y en este caso, el servidor involucrado, contaba con una antigüedad aproximada de treinta y cinco años en el servicio público, lo que implica que estaba en aptitud de actuar con reflexión y cuidado para evitar incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa.-----

La **fracción VIII** se encuentra sujeta a tomar en cuenta la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones, al respecto debe decirse que en este acto no opera la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones por parte del servidor público involucrado ya que no ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad y por ello no se actualiza este supuesto de reincidencia. Lo que deberá de ser tomado en cuenta a favor del mismo.-----

Así mismo la **fracción XI** se refiere a que debe analizarse el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; a lo que debe hacerse énfasis en que en este caso, que dada la conducta atribuida no logra acreditarse en autos que se ocasionara un daño al patrimonio en perjuicio del erario Público Estatal.-----

Finalmente, la **fracción X** alude a la naturaleza del bien jurídico tutelado seguridad e integridad de los menores y si la infracción cometida vulnera el interés público o social, afectando la prestación del servicio educativo y las consecuencias sociales que generan las conductas negativas por parte de servidores públicos encargados sociedad tiene como principal interés que los servidores

29/05/13

públicos encargados de impartir educación a los menores sean personas que además de impartir conocimientos, estén capacitadas para el manejo de estrategias encaminadas a entender el comportamiento de los menores evitando trasgredir los derechos de los mismos y la forma de dirigirse a ellos. -----

En vista de todo lo anterior, esta autoridad previo estudio de las sanciones previstas en el artículo 59 de la Ley de la materia, atendiendo al principio de congruencia que debe imperar en toda resolución, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de las faltas como la que se analiza y proporcionar un elemento de ejemplo para los servidores públicos de la administración pública estatal, que provoque la consciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, se estima que dada la magnitud de la falta, es justo y equitativo imponer al **Profesor Emilio Javier García Ramírez**, la sanción establecida en la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **SUSPENSION TEMPORAL POR TREINTA DIAS PARA PERCIBIR REMUNERACION O CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN ECONÓMICA A QUE TENGA DERECHO**, con adscripción durante su desempeño Docente frente a grupo y Orientador Educativo en la Escuela Secundaria Técnica número 12, con clave de centro de trabajo: 02DST0012L, del municipio de Mexicali, Baja California, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California. Con lo que se pretende que en lo sucesivo su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca anteponiendo siempre el principio rector de la legalidad que debe prevalecer en el desempeño de cualquier función y de incurrir de nueva cuenta en cualquier violación contenida en la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables relacionadas con el cargo que desempeña y atendiendo lo que establece el artículo 50 de la Ley de la materia, será considerado como reincidente y en su caso se le aplicará una sanción más severa, debiendo para tal efecto notificar a la Secretaria y/o Directora General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo determinado por este órgano de control en términos del artículo 70 de la Ley de la materia y una vez hecho lo anterior remita copias que acrediten la ejecución legal de esta sanción, para que obren como corresponde dentro de los archivos de este órgano de control. -----

**RESUELVE:**

29/05/13

**PRIMERO.-** Conforme al considerando II de la presente resolución el **Profesor Emilio Javier García Ramírez**, es responsable de la irregularidad administrativa imputada, y prevista en las fracciones II, VI y XIX del Artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California cometida al desempeñarse Docente frente a grupo y Orientador Educativo en la Escuela Secundaria Técnica número 12, con clave de centro de trabajo: 02DST0012L, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.-----

**SEGUNDO.-** Por su responsabilidad y atentos a los considerandos de esta resolución, esta autoridad determina imponerle como sanción al **Profesor Emilio Javier García Ramírez**, la sanción establecida en la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **SUSPENSION TEMPORAL POR TREINTA DIAS PARA PERCIBIR REMUNERACION O CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN ECONÓMICA A QUE TENGA DERECHO**, con adscripción durante su desempeño Docente frente a grupo y Orientador Educativo en la Escuela Secundaria Técnica número 12, con clave de centro de trabajo: 02DST0012L, del municipio de Mexicali, Baja California, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.-

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente al **Profesor Emilio Javier García Ramírez**, en los términos del artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

**CUARTO.-** Notifíquese al Superior Jerárquico y Directora General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para los efectos de aplicar la sanción impuesta y previa las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente administrativo como asunto totalmente concluido. -----

Así lo resuelve y firma la **Contador Público Alma Delia Medina Ramos**, Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante los Licenciados Luis Manuel León Arreola y Alexandro José Pujol Manríquez quienes fungen como testigos de asistencia.-----